

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-143496

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-003

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante escrito radicado en ésta Oficina de Registro con N° 2602018ER00176 de fecha 16 de enero de 2018, contenido de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, el Doctor JESUS MARIA GONZALEZ QUINTERO solicita a la Oficina de Registro, "que la anotación 19 sea modificada, de tal forma que se establezca claramente que el embargo recae sobre la totalidad del derecho de propiedad sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-143496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, conforme a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta y los títulos de propiedad mencionados".

Que, verificado el folio de matrícula 260-143496, se observa que mediante Escritura Pública N° 1268 de 22 de Noviembre de 2000, otorgada en la Notaria Séptima de Cúcuta, inscrita en la anotación 13 del respectivo folio de matrícula, la señora NORMA ROCIO TRIANA ROJAS, adquiere el inmueble identificado con la matrícula arriba mencionada y que en el literal b) de la cláusula Cuarta de la escritura en mención, estipula a favor de su hija STEPPHANY YULIETH NARANJO, y por error involuntario se inscribieron a las dos personas como titulares del Derecho Real de Dominio, siendo la única propietaria STEPPHANY YULIETH NARANJO.

Que, en la siguiente anotación (14), se registró escritura 407 de 17 de agosto de 2013 otorgada en la Notaria Tercera de Cúcuta, mediante la cual se aclara la escritura pública, N° 1268 de 22 de Noviembre de 2000, otorgada en la Notaria Séptima de Cúcuta, en cuanto al nombre de STEPPHANY YULIETH NARANJO, siendo el correcto STEPPHANY YULIETH NARANJO TRIANA.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-143496

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-003

Que, seguidamente en la anotación 15, con la misma Escritura Pública N° 407 de 17 de agosto de 2013 otorgada en la Notaria Tercera de Cúcuta, se inscribió hipoteca de cuantía indeterminada e ilimitada De: STEPPHANY YULIETH NARANJO TRIANA; A: BRAYAN ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO.

Que, con ocasión de la inscripción errónea en la anotación 13 del respectivo folio de matrícula, en la cual figura como propietaria la señora NORMA ROCIO TRIANA ROJAS, se inscribió en la anotación 18, el Oficio N° 2569 de fecha 11 de Mayo de 2017 emanado del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, contenido de Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota, en contra de la señora NORMA ROCIO TRIANA ROJAS.

Que, como consecuencia, se inscribió en la anotación 19, Oficio N° 7061 de fecha 18 de Diciembre de 2017, emanado del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, contenido de Embargo Ejecutivo Hipotecario, Rad: 540013153003-2017-00330-00, en contra de STEPPHANY YULIETH NARANJO TRIANA, como Embargo Derechos de Cuota, siendo que la Demandada realmente es propietaria del 100% del bien inmueble en cuestión.

Que, en tal sentido, se hace necesario oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota, inscrito en la anotación N° 18 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-143496, por cuanto la Demandada no es propietaria del bien inmueble.

Que, con el fin de que se establezca la real situación del inmueble de conformidad al artículo 49 de la ley 1579 del 2012. Se hace necesario iniciar actuación administrativa, con el fin de invalidar la anotación 18, corregir la anotación 13, en cuanto a los intervinientes y la anotación 19 en cuanto a que el embargo recae sobre la totalidad del inmueble.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-143496

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-003

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”. Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-143496.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota, inscrito en la anotación N° 18 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-143496.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar contenido del auto al Doctor JESUS MARIA GONZALEZ QUINTERO, a los señores TRIANA ROJAS NORMA ROCIO, NARANJO TRIANA STEPHANY YULIETH, SOLANO WILCHES JUAN CARLOS, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 35 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Si no fuere posible la comunicación a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-143496

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-003

ARTÍCULO QUINTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-143496. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-143496, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

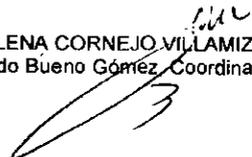
COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el 19 FEB 2018



MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico



Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co